



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	<b>1-153-</b>
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS No. 024 DE 2024
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239 - 9
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
CC	1.053.816.510 DE MANIZALES
CONTRATISTA	SUSUERTE S.A.
NIT	810.000.317 - 8
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ JULIÁN HURTADO QUINTERO
CC	75.146.128 DE CHINCHINÁ
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE RECAUDO FÍSICO DE LOS SERVICIOS FACTURADOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL COBRO CONJUNTO DEL SERVICIO DE ASEO EN LOS CASOS QUE APLIQUE EN LAS SIGUIENTES SECCIONALES AGUADAS, ANSERMA, ARMA (CORREGIMIENTO), ARAUCA (CORREGIMIENTO), BELALCAZAR, CHINCHINÁ, FILADELFIA, GUARINOCITO (CORREGIMIENTO), KILÓMETRO 41 (CENTRO POBLADO), LA DORADA, MANZANARES, MARMATO, MARQUETALIA, MARULANDA, NEIRA, PALESTINA, RIOSUCIO, RISARALDA, SALAMINA, SAMANÁ, SAN JOSÉ, SUPIA, VICTORIA, VITERBO
VALOR	\$2.643.290.073 M/CTE IVA INCLUIDO
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027
SUPERVISORES	ADMINISTRATIVA: JEFE DEPTO. COMERCIAL TECNICA: JEFE SECCIÓN FACTURACIÓN
CDP	2024443 DEL 08 DE MAYO DE 2024
RECURSOS	PROPIOS

*Carvajal*

*[Handwritten signature]*





153-

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.816.510** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P**, con **NIT 890.803.239 - 9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura No. 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura No. 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 425 del 15 de enero de 2024 de la Junta Directiva, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y de otra parte **JOSÉ JULIÁN HURTADO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.146.128** de Chinchiná, Caldas, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **SUSUERTE S.A.** con **NIT 810.000.317 - 8**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001, compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1) "La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas ""EMPOCALDAS S.A E.S.P"" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicione o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa en 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. realiza el proceso misional de facturación y recaudo de los servicios prestados de acueducto y alcantarillado en las 24 seccionales descritas en el objeto contractual y además, realiza el cobro conjunto del servicio de aseo en la factura de EMPOCALDAS en convenio con los prestadores que operan en las seccionales de Aguadas, Anserma (solo aforados), Arma, Chinchiná (solo aforados), Filadelfia, Marmato, Samaná, Supía y Viterbo. Por esta razón, se considera necesario realizar la contratación del servicio de recaudo físico de las facturas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para garantizar el pago oportuno e ingreso constante de recursos a la compañía y a su vez garantizando el recaudo de su cartera misional. Actualmente, según el recaudador que realiza este proceso y con estadísticas del Departamento Comercial se están recaudando un promedio de 74.189 facturas y cupones, lo que corresponde al 74% de la factura emitida en cada periodo de facturación, evidenciando así una inclinación muy marcada por parte de nuestros suscriptores a la opción de pagos tradicionales o físicos, mientras que los canales virtuales tienen una mínima proporción (entre el 7 y 10%) de las facturas emitidas en cada periodo. Por este motivo y dada la alta cantidad de recaudos recibidos por medio físico, el proveedor debe contar con una infraestructura establecida en cada seccional, con variedad de centros de pago para aquellos municipios que supere los**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





empocaldas  
Construyendo juntos la bienestar

Gobierno de  
CALDAS

f X @Empocaldas

📺 @empocaldas\_oficial

✉ empoc@empocaldas.com.co 🌐 www.empocaldas.com.co

h.-153-

5 mil habitantes donde la empresa opera el servicio de acueducto y alcantarillado. Los centros de pago deben contar con amplios horarios, y con una amplia cobertura en la prestación del servicio en cada municipio del departamento de Caldas. Lo más indispensable que garantice la confiabilidad del recaudo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., mediante sistemas de recaudo y transmisión de información para aplicación y conciliación entre las partes. Para EMPOCALDAS S.A. E.S.P., es conveniente adelantar el actual proceso contractual, debido a que la empresa debe contar con la información del recaudo en un tiempo no superior a 12 horas para que la Sección de Facturación y el Departamento Comercial pueda continuar con las actividades recurrentes del proceso de facturación, tales como suspensiones, cortes, reconexiones, visitas, pérdida definitiva del servicio, efectuar los respectivos cobros pre jurídicos y jurídicos, y planear actividades que permitan a la entidad aumentar su recaudo, recuperar su cartera o tomar decisiones frente a este proceso. Frente a la conveniencia de realizar un proceso contractual que supere el principio de anualidad, como se da en este caso la contratación por vigencias futuras, se surtió el trámite correspondiente por parte de EMPOCALDAS, el cual fue de la siguiente manera: 1. Se presentó la solicitud de aprobación de vigencias futuras ordinarias en Junta Directiva del 15 de enero de 2024, solicitud que fue aprobada por unanimidad y quedó consignada en acta 425 de la misma fecha. 2. Se presentó ante el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS la solicitud para que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. asumiera compromisos que afectara vigencias futuras ordinarias. Trámite que fue aprobado por el CODFIS mediante Resolución 003 del 29 de enero de 2024. 3. En Resolución 003 del 29 de enero de 2024, el CODFIS insta a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que efectuó estudios de mercado con el fin de lograr la reducción de costos en el proyecto de vigencia futura denominado ""Prestación del servicio de recaudo de dinero pagado por los suscriptores en las diferentes seccionales donde está ubicada EMPOCALDAS S.A. E.S.P."" Para tal fin, desde la Gerencia y la Sección de Presupuesto se adelantaron reuniones con los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, BBVA y Banco Santander, con el propósito de encontrar cotizaciones menores a las ofrecidas por SUSUERTE y Efecty. Sin embargo, ninguna de estas entidades financieras presentó cotización formal porque no estaban en la capacidad de implementar la operación conjunta que realiza el proveedor de recaudo actual, la cual consiste en separar y consignar al día siguiente de la operación, los valores recaudados para EMPOCALDAS y para la empresa de aseo que se le recaudo dicho servicio. Adicionalmente, al ser intermediarios de SuRed a nivel nacional, el valor del recaudo por cupón sería más alto. 4. Teniendo en cuenta que el presente estudio de necesidad proyecta vigencias futuras, para los años posteriores, a saber, 2025-2027 se tomará el incremento del IPC de la vigencia inmediatamente anterior para definir el precio por cupón. Para EMPOCALDAS S.A. E.S.P., es oportuno la realización del actual proceso contractual, toda vez que el área de Tesorería debe contar con los dineros del recaudo consignados en las cuentas asignadas para tal efecto de manera ágil, oportuna y continua. Esto antes de las 10:00 horas de lunes a viernes, con el fin de no interrumpir los procesos Contables y de Tesorería no solo en la sede administrativa y seccionales que permita registrar el ingreso a la compañía y a su vez realizar las respectivas programaciones de caja y presupuestales, aclarando que la cartera misional es la principal fuente de ingresos para la empresa". 2) Que EMPOCALDAS S.A.

Caicedo

*[Handwritten signature]*





**h.-153-**

E.S.P. procedió a través de la Resolución N° 126 del 10 de mayo de 2024, a dar apertura a la Solicitud Pública de Ofertas N° 024 de 2024 cuyo objeto fue PRESTAR EL SERVICIO DE RECAUDO FÍSICO DE LOS SERVICIOS FACTURADOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL COBRO CONJUNTO DEL SERVICIO DE ASEO EN LOS CASOS QUE APLIQUE EN LAS SIGUIENTES SECCIONALES AGUADAS, ANSERMA, ARMA (CORREGIMIENTO), ARAUCA (CORREGIMIENTO), BELALCAZAR, CHINCHINÁ, FILADELFIA, GUARINOCITO (CORREGIMIENTO), KILÓMETRO 41 (CENTRO POBLADO), LA DORADA, MANZANARES, MARMATO, MARQUETALIA, MARULANDA, NEIRA, PALESTINA, RIOSUCIO, RISARALDA, SALAMINA, SAMANÁ, SAN JOSÉ, SUPIA, VICTORIA, VITERBO, la cual se publicó en la página web de la Empresa y en la plataforma SECOP II.

3) Que el día 21 de mayo del presente año, fecha de cierre para la entrega de propuestas, se contó con una (01) propuestas presentada en tiempo y lugar de **SUSUERTE S.A.**, en la cual los valores económicos absolutos no superaron el presupuesto oficial inicialmente establecido para la presente contratación. 4) Que, una vez analizada la propuesta, los documentos presentados y agotada la audiencia de aclaraciones y análisis de riesgos, se encontró que la propuesta presentada por **SUSUERTE S.A.**, cumplía con el pleno de los requisitos establecidos en los términos de referencia, razón por la cual el día 23 de mayo de 2024, el Comité Evaluador recomendó se aceptara la oferta del proponente. 5) Que, por lo anterior, a través de la Resolución N° 147 de mayo 27 de 2024 se aceptó la oferta del proponente **SUSUERTE S.A.** para ejecutar el contrato derivado de la Solicitud Pública de Ofertas N° 024 de 2024. 6) Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024443 del 08 de mayo de 2024, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 245020803 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Vigencias Futuras No. 2. 7) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrá por lo que se especifica a continuación, el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE RECAUDO FÍSICO DE LOS SERVICIOS FACTURADOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL COBRO CONJUNTO DEL SERVICIO DE ASEO EN LOS CASOS QUE APLIQUE EN LAS SIGUIENTES SECCIONALES AGUADAS, ANSERMA, ARMA (CORREGIMIENTO), ARAUCA (CORREGIMIENTO), BELALCAZAR, CHINCHINÁ, FILADELFIA, GUARINOCITO (CORREGIMIENTO), KILÓMETRO 41 (CENTRO POBLADO), LA DORADA, MANZANARES, MARMATO, MARQUETALIA, MARULANDA, NEIRA, PALESTINA, RIOSUCIO, RISARALDA, SALAMINA, SAMANÁ, SAN JOSÉ, SUPIA, VICTORIA, VITERBO. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P., a: A) OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la EMPOCALDAS S.A.**

*Quinn*





empocaldas

Construyendo juntos la Manizales



Gobierno de  
CALDAS

f X @Empocaldas



@empocaldas\_oficial



empo@empocaldas.com.co



www.empocaldas.com.co

h-153-

E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la EMPOCALDAS S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 6. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 7. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Atender al usuario bajo su exclusiva responsabilidad, en forma independiente y en cumplimiento de las actividades discriminadas en el objeto del contrato de manera cordial y oportuna. 2. Garantizar suficientes medidas de seguridad y disponer de los enseres necesarios para el desarrollo del contrato en todos y cada uno de los puntos de recaudo. 3. Tanto durante el periodo de recaudo ordinario como el periodo de recaudo extraordinario, mantener abiertos los puntos de recaudo en los siguientes horarios: lunes a sábado de 9:00 am a 7:00 pm y domingos y festivos de 9:00 am a 7:30 pm, en jornada continua, brindando siempre comodidad a los usuarios. (Se entiende por periodo de recaudo ordinario el tiempo transcurrido entre la fecha de reparto de las facturas y la fecha de pago que aparece en las mismas. Se entiende por periodo de recaudo extraordinario cinco (5) días después de la fecha límite de pago). 4. Implementar y disponer de todos los medios y medidas necesarias para garantizar la seguridad del dinero recaudado, tanto en los locales destinados para el recaudo como en el trayecto entre este y la entidad bancaria donde se deben efectuar las respectivas consignaciones. 5. Acatar las sugerencias que para la buena prestación del servicio de recaudo sean comunicadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 6. Efectuar permanentemente amplia difusión de los sitios de recaudo. 7. Consignar diariamente, las veces que sea necesario en las entidades bancarias con las cuales tenga convenio la entidad, los dineros recaudados por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, sin que la sumatoria de las consignaciones exceda el monto asegurado en la póliza de transporte de valores. 8. Garantizar que en los puntos de recaudo en ningún momento existan cuantías que excedan el valor asignado en las pólizas de manejo y sustracción. 9. Notificar por escrito a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. 10. Facilitar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., la realización de campañas de promoción del recaudo de la facturación, acordadas previamente y en coordinación con la empresa contratante, sin que ello cause costos adicionales al contrato. 11. Informar inmediatamente por escrito a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., sobre la ocurrencia de un hecho fortuito que impida el normal desarrollo del contrato. 12. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto de impuestos y las estampillas a que haya lugar. 13. El contratista será responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás impuestos y costos que implique la ejecución del contrato. 14. EMPOCALDAS S.A. E.S.P., no se hace responsable por los recaudos dobles que se realicen por parte de los funcionarios que ejecutan el recaudo o el personal que cumpla con dichas funciones, y, en todo caso no asumiría los costos adicionales que se generan como consecuencia del indebido recaudo. 15. Las demás responsabilidades que se encuentren



**h-153-**

establecidas en el contrato o las que sean pactadas por documento de modificación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se incluye el recaudo del servicio de aseo en cumplimiento a lo pactado en los convenios de facturación conjunta suscritos entre las EMPRESAS que prestan el servicio de aseo en las mismas localidades y EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actualmente vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: PROHIBICIONES A SUSUERTE S.A.**

EL CONTRATISTA, no podrá: 1. Efectuar recaudos a través de cualquier documento que no sea la factura oficial de servicios o cupón por otros conceptos expedidos por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P., NO reconocerá a SUSUERTE S.A., ningún pago cuyo recaudo haya sido efectuado incurriendo en la anterior prohibición.

2. Efectuar recaudos de un determinado periodo de facturación, cuando ya se haya efectuado el reparto de las facturas correspondiente al siguiente periodo.

3. Efectuar recaudos por valores superiores o inferiores a los fijados en la factura. 4. Abstenerse sin justa causa de prestar el servicio de recaudo.

5. Aceptar al usuario facturas con tachones o enmendaduras. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no aceptará AL CONTRATISTA facturas que presenten estas irregularidades.

6. Efectuar cobros puerta a puerta. 7. Efectuar consignaciones por valores superiores a los asegurados en la póliza de transporte de valores.

8. EL CONTRATISTA no podrá recaudar facturas una vez se supere el valor del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P:

1. Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato.

2. Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato.

3. La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas Pro-Universidad (1%), Pro-Desarrollo (2%), Pro-Hospital Santa Sofía (1%) y Pro-Adulto Mayor (3%) por cada pago que realice al contratista.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.643.290.073) IVA INCLUIDO**, equivalentes al valor del cupón de SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$718,19) IVA INCLUIDO, para la vigencia de la anualidad correspondiente al año 2024.

2024	2025	2026	2027
\$377.048.495	\$698.078.357	\$753.924.625	\$814.238.596

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Anualmente, se ajustaran las tarifas vigentes con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior; de este modo, la tarifa que estará vigente desde el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, se obtiene aplicando el IPC del año 2024 a la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2024 (Valor Unitario por Cupón) + IVA, esta será la forma de calcular el precio de la tarifa vigente para cada año hasta el 31 de diciembre de 2027.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.,** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024443 del 08 de mayo de 2024, bajo el rubro 245020803 con denominación "SERVICIOS DE RECAUDO"

por el valor de este contrato y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Vigencias Futuras No. 2.

**PARÁGRAFO TERCERO: FORMA DE PAGO:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

*Manu J*







empocaldas

Construyendo juntos su bienestar



Gobierno de  
CALDAS

f X @Empocaldas



@empocaldas\_oficial



empo@empocaldas.com.co



www.empocaldas.com.co

153-

pagará mensualmente de acuerdo con las actas presentadas por esta, las cuales deberán estar acompañadas de certificación expedida por el supervisor, en la cual se indique el número de cupones recaudados y cargados al sistema por la empresa, donde se especifique la prestación del servicio a entera satisfacción y según lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** La factura deberá ser presentada dentro de los primeros CINCO (5) días del mes correspondiente, la cual se cancelará de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando el CONTRATISTA consigne un menor o un mayor valor al recaudo del día anterior, ya sea en favor de EMPOCALDAS o de alguna de las empresas de aseo que hacen parte de la operación conjunta, podrá proceder al día hábil siguiente a realizar una consignación adicional para complementar el valor recaudado, o a efectuar un descuento equivalente al mayor valor consignado, sin que se produzcan sanciones a cargo a cualquiera de las partes del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2027 contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor de la anualidad del contrato y con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta la terminación de la respectiva anualidad y tres (3) meses más (De acuerdo al PARÁGRAFO SEGUNDO de esta cláusula). **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la anualidad del contrato hasta la terminación de la respectiva anualidad y tres (3) años más (De acuerdo al PARÁGRAFO SEGUNDO de esta cláusula). **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto del contrato, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la anualidad del contrato, hasta la terminación de la respectiva anualidad y tres (3) años más (De acuerdo al PARÁGRAFO SEGUNDO de esta cláusula). **D) SUSTRACCIÓN DE DINEROS O INCENDIO:** Equivalente al 30% del valor total de la anualidad del contrato, hasta la terminación de la respectiva anualidad (De acuerdo al PARÁGRAFO SEGUNDO de esta cláusula). **E) MANEJO:** Equivalente al 7% del valor total de la anualidad del contrato, hasta la terminación de la respectiva anualidad (De acuerdo al PARÁGRAFO SEGUNDO de esta cláusula). **F) TRANSPORTE DE VALORES:** Equivalente

Onuiz

empocaldas



b-153-

a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200.000.000), hasta la terminación de la respectiva anualidad (De acuerdo al PARÁGRAFO SEGUNDO de esta cláusula). **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prorrogas o adiciones al contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías se deberán renovar por parte del contratista por cada una de anualidades, siempre obligándose a mantener el contrato debidamente amparado y realizando dicha renovación a más tardar los primeros (05) días hábiles del mes de enero de cada uno de los años de vigencia del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la empresa o si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna causal inhabilidad e incompatibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **JEFE DEPTO. COMERCIAL – SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA y JEFE SECCIÓN FACTURACIÓN – SUPERVISIÓN TÉCNICA** de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 4. Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare

Calle 2





empecaldas

Construyendo Juntos su bienestar



Gobierno de  
CALDAS



@Empecaldas



@empecaldas\_oficial



empe@empecaldas.com.co



www.empecaldas.com.co

No. 153

a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de cumplimiento del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y SUSUERTE S.A., razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO:** SUSUERTE S.A. recibirá como contraprestación económica única y exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que entre las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A. E.S.P., no existe vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONAL REQUERIDO:** SUSUERTE S.A., aportara para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente, como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos materia laboral y de seguridad social, respecto de su personal. Por lo anterior, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal a cargo de SUSUERTE S.A., destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia, SUSUERTE S.A. se hace responsable de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupen para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que, sin necesidad de



b-153-

requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA debido al contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos de propiedad intelectual de toda clase de creaciones protegidas por esta disciplina (Derecho de Autor y Derechos Conexos, Propiedad Industrial, etc.), que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y actividades objeto del presente contrato, se tendrán y sujetaran a las normas que sobre obras por encargo y/o hechas a medida, establece la legislación vigente en Colombia; y por lo tanto, pertenecerán en cuanto a derechos patrimoniales o de explotación económica (Reproducción, comunicación pública, transformación y distribución), en su totalidad a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar la información en los archivos magnéticos, ópticos y







empocaldas

Construyendo Juntos tu bienestar



Gobierno de  
CALDAS

f X @Empocaldas



@empocaldas\_oficial



empa@empocaldas.com.co



www.empocaldas.com.co

físicos que para el efecto le solicite EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Así mismo, declaran que todas las creaciones, obras, desarrollos, entre otros, de terceros que utilicen para la ejecución de este contrato, se encuentran debidamente respaldadas por las autorizaciones, cesiones o licencias de uso que correspondan, de tal forma que se cumplirá con las exigencias de la propiedad intelectual en este sentido. **PARÁGRAFO 1:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende realizado, con la sola suscripción de este contrato; que todos los trabajos y materiales que se desarrollen y/o licencien dentro del objeto de éste, no violan ni infringen normas de derechos de autor, de propiedad Industrial ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros, y por consiguiente en caso de cualquier requerimiento o acción judicial iniciadas por cualquier particular sobre la producción, será asumida por la parte que la haya desarrollado o aportado, toda vez que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. actúa para todos los efectos legales como tercero de buena fe frente a todos los particulares y al conglomerado en general. **PARÁGRAFO 2:** En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, EL CONTRATISTA saldrá en defensa de los intereses de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para EMPOCALDAS S.A. E.S.P., éste queda facultado para repetir contra EL CONTRATISTA en saneamiento de los mismos, y para reclamar de él las indemnizaciones legales. **PARÁGRAFO 3:** En caso de que EL CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto del presente contrato, integre software o aplicaciones desarrolladas por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación las instrucciones de utilización de estos aplicativos, a su vez EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos. **PARÁGRAFO 4:** Para todos los efectos legales, se aplicarán las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1450 de 2011, las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones 351 de 1993 y 486 de 2000 que crearon un régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos, y Propiedad Industrial y demás normas conexas, complementarias y concordantes, serán aplicables al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Documentos de la Solicitud Publica de Ofertas N° 024 de 2024. 4. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía representante legal. 6. Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Certificados de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 8. Certificados de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10. Compromiso anticorrupción - declaración de prevención lavado de activos y financiación del terrorismo. 11. Propuesta económica. 12. Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio. 13. Verificación en el registro nacional de medidas correctivas. 14. Acta de Confidencialidad. 15. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. 16. Consulta de inhabilidades de delitos sexuales contra menores de 18 años - Ley 1918 de 2018. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad




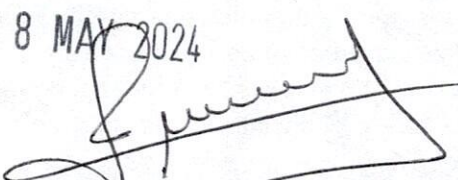
**h-153-**


contratante: A). La garantía única a favor de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

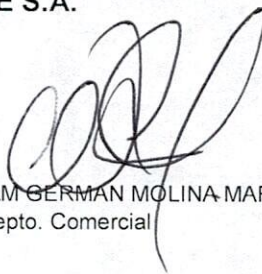
Para constancia se firma en Manizales a los

**28 MAY 2024**

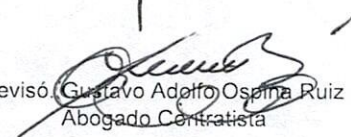
  
**CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**  
Gerente  
**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**  
Contratante

  
**JOSÉ JULIÁN HURTADO QUINTERO**  
Representante Legal  
**SUSUERTE S.A.**  
Contratista

  
V.Bo: TANIA ECHEVERRY RIVERA  
Secretaría General

  
V.Bo: WILLIAM GERMAN MOLINA-MARÍN  
Jefe Depto. Comercial

  
V.Bo: RUBIELA FONSECA ARIAS  
Jefe Sección Facturación

  
Revisó: Gustavo Adolfo Ospina Ruiz  
Abogado Contratista